



AUTO DE ARCHIVO No. 2633

**La Profesional Especializada Grado 25**

**En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 del 2009, en concordancia con la Ley 99**

**Considerando:**

Que mediante queja instaurada ante esta Secretaría con radicado SDA No. **ER26840 de 23 de marzo de 2002**, se denunció la contaminación visual generada por un taller ubicado en la avenida 1 # 13-00, denominado MONTALLANTAS LA PRIMERA, de la localidad de Santa fe; como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita en el día 25 de Febrero de 2003, se genera el concepto técnico No. 1407 del 11 de marzo del 2003, en el cual se atiende que el establecimiento denominado MONTALLANTAS LA PRIMERA tiene mas de un aviso publicitario lo cual no es permitido y de este modo generando contaminación visual, acorde con lo anterior se requirió al representante legal para que en un termino de tres días hábiles retire los murales comerciales, desmonte el aviso salido de la fachada y retire los avisos sobre ventanas.

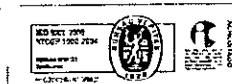
Mediante memorando No. 2008IE23141 de 26 de Noviembre de 2008, se informó que al momento de la visita realizada el día 4 de agosto de 2008 se encontró en esta dirección que el establecimiento ya retiro la publicidad de allí hace aproximadamente unos 6 meses de esta forma cesando la contaminación visual.

No se evidenció la realización de actividades al interior del inmueble, que pudiesen generar algún tipo de afectación ambiental en términos de contaminación auditiva, emisiones atmosféricas u olores ofensivos, sobre vecinos o transeúntes del sector.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que en la actualidad no se presenta afectación ambiental en el sitio de la referencia.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto 109 del 2009, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, puesto que no se produce actualmente afectación ambiental en materia de contaminación visual, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con la queja bajo los radicados SDA No. ER26840 de 23 de marzo de 2002, donde se denunció la contaminación visual generada por un taller ubicado en la avenida 1 # 13-00, denominado MONTALLANTAS LA PRIMERA, de la localidad de Santa fe

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar la presente diligencia en la cartelera de la localidad Santa fe.

**PUBLIQUESE, Y CUMPLASE 03 ABR 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno